

LA PLATA, 23 MAY 2012

VISTO el expediente N° 2900-101638/09, por el cual se tramita reconocer de legítimo abono el pago de la factura B N° 0001-00029315, a favor de la firma Oxy Net SA, y

CONSIDERANDO:

Que dicha factura corresponde a la prestación de oxigenoterapia domiciliaria, efectuada por la aludida firma durante el período comprendido entre el mes de enero y el 15 de junio de 2008, sin el correspondiente amparo contractual;

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que no se ha formalizado el respectivo contrato que avale la prestación del mencionado servicio, el cual se encuentra acreditado por la conformidad brindada a la factura y su correspondiente remito;

Que sobre el particular el Ministro de Salud avala lo actuado por las dependencias intervinientes;

Que en orden a todo lo expuesto y teniendo en cuenta la conformidad dada a la ejecución de la prestación, procede reconocer el pago de la factura B N° 0001-00029315 por la suma de pesos dos mil noventa (\$ 2.090), bajo la figura de legítimo abono;

Que en tal sentido se han expedido Delegación de Asesoría General de Gobierno ante el Ministerio de Salud a fojas 36, Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia a fojas 38 y Fiscalía de Estado a fojas 39 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones

M



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

conferidas por el Decreto N° 1344/04;

Por ello,

433

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**



ARTÍCULO 1°. Reconocer de legítimo abono el pago de la factura B N° 0001-00029315, a favor de la firma Oxi Net SA (CUIT N° 30-69481176-7), por la suma de pesos dos mil noventa (\$ 2.090), correspondiente al servicio de oxigenoterapia domiciliaria, efectuado por la referida firma durante el período comprendido entre el mes de enero y el 15 de junio de 2008.

ARTÍCULO 2°. El gasto autorizado precedentemente se atenderá con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 1 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA ACO 10 - Finalidad 3 - Función 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Procedencia 1 - Fuente 1 - PARTIDA PRINCIPAL 3 - PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - PARTIDA PARCIAL 2 - EJERCICIO 2012 - LEY N° 14331 – pesos dos mil noventa (\$ 2.090).



ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto por el artículo 1°, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que presta conformidad a la factura, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

M

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 4°. Determinar que no existe mérito para impulsar el procedimiento previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 433



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires



Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLI
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires

